



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de marzo de 2020.

RECIBIDO
17 MAR. 2020
12:30

DIRECCION DE APOYO
LEGISLATIVO

DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

RECIBIDO
17 MAR 2020
con Anexo

SECRETARÍA DE SERVICIOS
PARLAMENTARIOS

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, lo anterior para que sea tan amable de enlistarlo para la siguiente sesión.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ

Migdalia Espinosa Manuel



H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXIV LEGISLATURA

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

**DIP. JORGE OCTAVIO VILLACAÑA JIMÉNEZ
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA
LXIV LEGISLATURA DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E:**

La que suscribe Diputada Migdalia Espinosa Manuel, integrante de esta Sexagésima Cuarta Legislatura del H. Congreso del Estado de Oaxaca, con fundamento en los artículos 50 fracción I de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30 fracción I y 104 fracción I, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 54 fracción I y 55 del Reglamento Interior del Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, me permito someter a consideración de esta Honorable Soberanía la siguiente iniciativa con proyecto de Decreto, de conformidad con la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La carne es un componente básico de la alimentación diaria de cualquier persona, que permite un alto valor nutritivo. El 20 por ciento de la carne es pura proteína acompañada de aminoácidos esenciales necesarios para la nutrición humana. Esta contiene vitaminas B, sobre todo la B12, excelente para combatir la anemia, y minerales como el zinc, el yodo, el selenio y el fósforo. Por este motivo, se les considera uno de los pilares fundamentales de la nutrición en muchos de los países. De ahí la importancia de la calidad de la carne.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

A pesar de la importancia del consumo de la carne en la dieta, se ha presentado de manera frecuente la presencia de enfermedades provenientes de una mala alimentación humana, porque la carne que se consume proviene de la matanza de traspatio como comúnmente se le conoce a la matanza clandestina, se hace sin ningún tipo de condiciones de sanidad. Por ello es indispensable que se establezcan las normas necesarias para su correcta regulación, a fin de garantizar a la ciudadanía la salud pública tan necesaria.

En México, como en el resto del mundo, es imposible concebir el abasto de alimentos de origen animal para consumo humano, sin la existencia de la importante labor que desempeñan los establecimientos dedicados al faenado y al sacrificio de animales mejor conocidos como "rastros".

Los rastros constituyen un servicio público que tiene como objetivo principal proporcionar instalaciones adecuadas para que los particulares realicen el sacrificio de animales mediante los procedimientos más convenientes para el consumo de la población.

El Municipio debe contar con un Rastro debidamente equipado y personal capacitado, eficiente y eficaz que brinde un servicio de calidad a los introductores y a la población en general. La prestación de los servicios de las instalaciones del Rastro es necesario y de suma importancia para el consumo de carne por los habitantes de nuestro Municipio.

La importancia del rastro es porque se necesita contar con una institución pública en el que se realice el sacrificio de animales cumpliendo con los estándares y normas vigentes, garantizando el óptimo funcionamiento, bajo



sistemas de inspección y controles sanitarios con alto nivel de inocuidad que aseguren productos sanos y consumibles.

Los rastros se clasifican de acuerdo al tipo de actividades que realizan, por el equipamiento y la finalidad para los que fueron creados. En este sentido, existen los rastros Tipo Inspección Federal (TIF) y los rastros Tipo Inspección de la Secretaría de Salud (TSS).

Los rastros TIF son aquéllos que además de prestar servicios básicos que proporcionan los rastros TSS, permiten una industrialización de los productos derivados de la carne. Este tipo de rastro opera fundamentalmente para que sus productos se destinen a la comercialización de grandes centros urbanos y a la exportación.

Los rastros TSS son los que se conocen comúnmente como rastros municipales. Se caracterizan por el equipamiento y servicios que proporcionan, así como por el tipo de inspección que lleva a cabo la Secretaría de Salud consistente en el control sanitario de la carne.

La administración del rastro municipal comprende una serie de actividades básicas que desarrolla el órgano responsable de la prestación de este servicio público, con objeto de asegurar el consumo de carnes sanas para la población. Son aquellas actividades que se realizan desde que ingresa el ganado al rastro hasta que se entregan los canales para su distribución, como son: la recepción, matanza, inspección y distribución.

Como un primer paso sería oportuno que las autoridades municipales promuevan el establecimiento de este tipo de rastros para evitar la matanza



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

clandestina de animales, vigilar su operación y funcionamiento en coordinación con las autoridades sanitarias y asegurar que los habitantes del municipio consuman carne sana a precios bajos.

Como legisladores debemos actuar sobre esta situación, no dejar pasar más tiempo para adecuar el marco legal que contribuya a mitigar esta problemática, por ello planteo que se reforme la fracción XXIV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal para señalar de manera clara y precisa que la autoridad municipal tiene la obligación de brindar el servicio público de rastros a sus habitantes. De esta manera se podrá terminar con el clandestinaje de este servicio de matanza, y el establecimiento sanitario en los rastros del que operan en los municipios del estado.

SEGUNDO.- La operación y funcionamiento del servicio público del rastro está respaldado jurídicamente por algunas disposiciones legales que tienen vigencia en los niveles federal, estatal y municipal.

Nivel Federal.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en el artículo 115, fracción III, establece los servicios públicos que están a cargo del municipio, entre los cuales se encuentra el del rastro.

Asimismo, prevé que los municipios de un mismo estado, previo acuerdo con sus ayuntamientos, podrán coordinarse y asociarse para la mejor prestación de los servicios públicos.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

La Ley General de Salud, en el título decimotercero, capítulo primero, faculta a la Secretaría de Salud para llevar el control sanitario del proceso de importación y exportación de alimentos, bebidas, medicinas, tabaco y productos de perfumería entre otros. En virtud de ello, los rastros como establecimientos donde se procesan alimentos, deben ser supervisados por la Secretaría de Salud y los operadores de los mismos requieren contar con una licencia sanitaria.

Nivel Estatal

Las disposiciones legales que regulan la operación de los rastros en el ámbito estatal son la Constitución Política del Estado la cual en su artículo 113 retoma lo establecido en el artículo 115 constitucional federal, señalando al servicio público de rastros como una atribución del municipio, bajo el siguiente texto:

Artículo 113.- El Estado de Oaxaca, para su régimen interior, se divide en Municipios libres que están agrupados en distritos rentísticos y judiciales...Los Municipios tendrán a su cargo las funciones y servicios públicos siguientes:
a).- Agua potable, drenaje, alcantarillado, tratamiento y disposición de sus aguas residuales...f).- Rastro...

Respecto a la ley de la materia, la ley pecuaria del Estado en su artículo 10, fracción I, II, III, IV y V, 14, 15, 16 y 17, en los cuales hace referencia a las atribuciones de los ayuntamientos respecto a los rastros, al igual que el art. 18 y 19 de la misma ley, donde refiere a la designación de un Verificador pecuario y sus atribuciones. Así mismo el art. 152 de dicha ley, manifiesta a la letra "Todo rastro, sin perjuicio de lo que determinen otras disposiciones,



tendrá un administrador, e igualmente para su operación, deberá contar con la atención de un médico veterinario o profesionista con carrera afín que realice la inspección ante mortem, evalúe la gestación de las hembras y vigile que se cumplan las disposiciones sanitarias, ambos serán designados por la autoridad municipal correspondiente, quien será responsable de regular sus acciones”.

Nivel Municipal

Respecto a la Ley Orgánica Municipal, los artículos 15 y 56 establecen:

“...Artículo 15.- Los centros de población del Municipio, por su importancia, grado de concentración demográfica y servicios públicos, podrán tener las siguientes denominaciones, según satisfagan los requisitos que en cada caso se señalan:

f) CIUDAD: Al centro de población que tenga: Censo no menor de veinte mil habitantes; servicios públicos; servicios médicos y de policía; calles pavimentadas o de material similar; edificios adecuados para las oficinas municipales; hospital; mercado; rastro; cárcel y panteón; instituciones bancarias, industriales, comerciales y agrícolas; hoteles y planteles educativos de enseñanza preescolar, primaria, media básica, media superior y superior...”

“...ARTÍCULO 56.- En la primera sesión ordinaria del primer año de gestión del Ayuntamiento y a propuesta del Presidente Municipal, se integrarán las comisiones que sean necesarias para el adecuado funcionamiento de los



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

servicios públicos municipales, pudiendo ser de manera enunciativa y no limitativa las siguientes:

X.- Rastro;...”

De la interpretación de los numerales antes referenciados se depende la necesidad de que la ciudad cuente con el servicio público de rastro, sin embargo estas disposiciones no han sido suficientes para garantizar la salud pública en el consumo de carne a la ciudadanía. Por ello propongo la reforma a la Ley Orgánica Municipal para señalar de manera clara y precisa que la autoridad municipal tiene la obligación de brindar el servicio público de rastros a sus habitantes

TERCERO.- Como se observa de las disposiciones normativas antes planteadas, los legisladores en materia de sanidad animal han realizado importantes reformas con la visión de establecer los procedimientos adecuados para la operación de inspección en los rastros tanto federales como de los estados y municipios.

Sin embargo, se requiere seguir fortaleciendo el proceso de inspección de los servicios de los rastros hasta lograr la cobertura total de todos los espacios en el país, para certificar la inocuidad de la carne destinada al consumo humano, que no se vuelva a utilizar insumos prohibidos para la engorda del ganado, y se garantice que la carne se maneje en condiciones de sanidad adecuadas.

Por ello propongo una serie de reformas a la Ley Pecuaria del estado de Oaxaca, con la finalidad de establecer de manera clara la obligatoriedad para



que cada rastro o establecimiento de sacrificio los municipios cuenten con médicos veterinarios zootecnistas dentro de su personal.

La finalidad de contar con profesionistas de la materia en los rastros municipales es para poder dar cumplimiento a los siguientes objetivos:

- a) Optimizar los procesos en la matanza de animales buscando mantener siempre las condiciones higiénicas, sanitarias e inocuidad que garanticen la calidad de la carne destinada al consumo humano.
- b) Seleccionar adecuadamente los animales que serán destinados para sacrificio, para obtener una carne de calidad. De igual forma Elegir adecuadamente la mano de obra y herramientas necesarias para el trabajo a realizar.
- c) Administrar, vigilar y coordinar el sacrificio cumpliendo con los estándares establecidos para su realización.

La iniciativa formula la profesionalización de los trabajadores de los rastros, que considero relevante para ampliar y mejorar la inspección en los rastros del país, permitiendo una mejor producción de la carne sin sustancias prohibidas como el clenbuterol y de la sanidad en general.

De esta manera retomamos el problema de fondo social de garantizar la alimentación adecuada de los mexicanos, de proteger su salud, y de considerar mejores procedimientos de calidad que permita una mejor competitividad de todos los rastros del país., motivo por el cual, someto a la consideración de la Honorable Asamblea, el siguiente proyecto de:



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO. Se reforma la fracción XXIV del artículo 43 de la Ley Orgánica Municipal, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 43.-...

I. a la XXIII.-...

XXIV.- Dotar a la cabecera municipal, agencias, colonias y comunidades de su Municipio de obras y servicios públicos básicos como son: agua potable, drenaje, rastros o cualquier obra supletoria que sea de saneamiento ambiental o ecológico, alcantarillado, tratamiento y disposición de aguas residuales; alumbrado público, limpia, recolección, traslado, tratamiento y disposición final de residuos; y los demás que señala el artículo 113 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, velando siempre por la preservación del equilibrio ecológico;

XXV. a la LXXXVII.-...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se reforma el artículo 152 de la Ley Pecuaría del Estado de Oaxaca, para quedar como sigue:

ARTÍCULO 152. Tratándose de rastros municipales, sin perjuicio de lo que determinen otras disposiciones, tendrá un responsable o administrador que



será designado por la autoridad municipal correspondiente, quien será responsable de regular sus acciones.

Los Administradores de los rastros serán personalmente responsables de la legalidad de los sacrificios que se efectúen en los establecimientos a su cargo.

Así mismo en cada rastro o establecimiento de sacrificio los municipios contarán con médicos veterinarios zootecnistas, quienes deberán:

I.- Verificar las condiciones sanitarias de los animales que se pretendan ingresar al sacrificio;

II.- Verificar el correcto manejo y proceso de sacrificio;

III.- Emitir el dictamen que determine si las condiciones sanitarias de los productos garantizan que son aptos para el consumo humano;

IV.- Observar las disposiciones sobre clasificación de la carne, y

V.- Dar cuenta a las autoridades competentes sobre las infracciones que se cometan, a efecto de que procedan a imponer las sanciones correspondientes.



LXIV
LEGISLATURA
H. CONGRESO DEL
ESTADO DE OAXACA

EL CONGRESO DE LA IGUALDAD DE GÉNERO

DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL

DISTRITO XI, MATÍAS ROMERO AVENDAÑO.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- el presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial.

SEGUNDO.- Publíquese en el Periódico Oficial del Estado de Oaxaca.

Palacio Legislativo, San Raymundo Jalpan, Centro, Oax., a 17 de marzo de 2020.

ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"



DIP. MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
EL CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LEGISLATURA

Distrito XI, Matías Romero Avendaño.

DIP MIGDALIA ESPINOSA MANUEL
DISTRITO XI
MATÍAS ROMERO AVENDAÑO